

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de febrero de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Garante	Diego Barrientos Estrada
Radicado	05001 40 03 028 2023 00102 00
Providencia	Rechaza solicitud

El Despacho mediante auto del 31 de enero de la presente anualidad, **INADMITIÓ** la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)**, instaurada por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, siendo garante el señor **DIEGO BARRIENTOS ESTRADA** por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte actora presentó memorial en el correo electrónico en tiempo oportuno (Doc.03), mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, tal como se explicará a continuación:

### Requisito #2

Se solicitó que se allegara un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferiría uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

La profesional del derecho optó por aportar un poder por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley mencionada, y lo que hizo fue reenviar el correo que había sido remitido por su poderdante con el poder conferido.

El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Si el correo que se reenvía puede ser alterado por ese segundo remitente, no es posible establecer con certeza su autenticidad u originalidad. De esa manera el REENVÍO de un correo electrónico no es un medio totalmente fiable ni garantiza la correcta aportación del mensaje de datos en los términos del artículo Art. 247 del C.G.P. Es más, **al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original**, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger el aludido canon procesal.

### Requisito #3

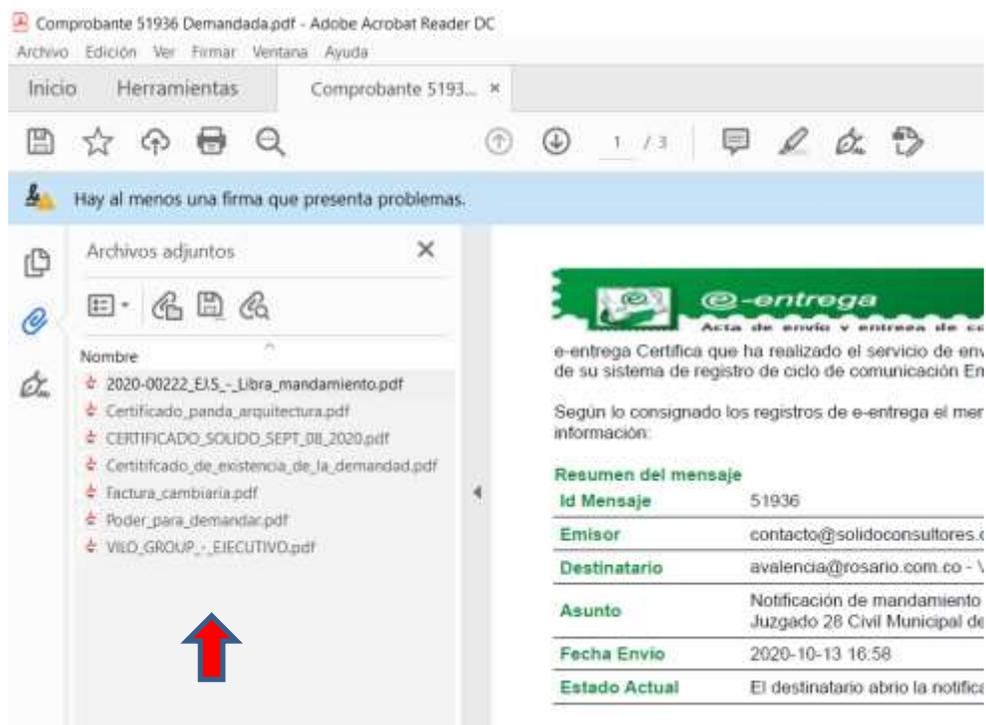
Esta exigencia consistía en que se arrimará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se anexó al correo electrónico enviado al señor DIEGO LEÓN el 18 de enero de 2023.

La apoderada informa que se adjunta comprobante donde se puede verificar el documento enviado al deudor, y allega con el memorial contentivo de requisitos la certificación expedida por E-entrega, que es la misma arrimada inicialmente, la cual no da certeza al Juzgado que el aviso allegado es el que efectivamente corresponde al archivo adjunto, que fue lo que se exigió en el auto inadmisorio.

Y es que para acreditar el contenido del archivo adjunto denominado “DIEGO\_LEON\_BARRIENTOS\_ESTRADA.pdf”, se debió aportar certificación emitida por E-ENTREGA pero de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron remitidos.

Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Comprobante 51936 Demandada.pdf - Adobe Acrobat Reader DC

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas Comprobante 5193... x

Hay al menos una firma que presenta problemas.

Archivos adjuntos

- 2020-00222\_EJS\_-\_Libra\_mandamiento.pdf
- Certificado\_panda\_arquitectura.pdf
- CERTIFICADO\_SOLIDO\_SEPT\_DIL\_2020.pdf
- Certificado\_de\_existencia\_de\_la\_demandad.pdf
- Factura\_cambiaria.pdf
- Poder\_para\_demandar.pdf
- VILO\_GROUP\_-\_EIECUTIVO.pdf

Acta de envío y entrega de e-entrega

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de su sistema de registro de ciclo de comunicación En

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje tiene la siguiente información:

Resumen del mensaje	
<b>Id Mensaje</b>	51936
<b>Emisor</b>	contacto@solidoconsultores.com
<b>Destinatario</b>	avalencia@rosario.com.co - \
<b>Asunto</b>	Notificación de mandamiento Juzgado 28 Civil Municipal de
<b>Fecha Envío</b>	2020-10-13 16:58
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrió la notificación

### Requisito #4

No complementó el formulario de registro de ejecución en los términos que le fue exigido.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la solicitud, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**Primero: RECHAZAR** la presente solicitud antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: ARCHIVAR** el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc2c5b0cb7c5b2508d66b6f9605319cdf0e284603363a4219d36fd33eddaa97**

Documento generado en 13/02/2023 05:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>